



SGER-010-018

Bogotá D.C., 28 de Enero de 2010

Señores:

**FOGACCOOP**

Atn. Gerencia Jurídica

Carrera 11 No. 93-46 Piso 6

Ciudad.

**ASUNTO: OBSERVACIONES. LICITACION 01 - 2010**

En condición de representante legal de la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SERVICONFOR LTDA., sociedad interesada en participar el proceso del asunto, de manera respetuosa presentamos a continuación las siguientes observaciones al pliego de condiciones publicado por la entidad:

### **1. REQUERIMIENTOS FINANCIEROS HABILITANTES**

Exige el numeral 3.3 que el proponente aporte balance general y Estado de y el estado de de pérdidas y ganancias con sus notas correspondientes con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

#### **OBSERVACION:**

Solicitamos de la manera mas respetuosa que se exija aportar el balance general y el estado de resultados a 31 de diciembre de 2008, teniendo en cuenta que para la información a diciembre del año 2009 se tiene como plazo máximo para aprobación por parte de los socios o acciones de estos estados financieros hasta el 31 de marzo de 2010, conforme a lo establecido en el artículo 422 del Código de Comercio.

Adicionalmente los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2008 ya han sido presentados y registrada ante La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ente rector de las empresas prestadoras de este tipo de servicio, convirtiéndose por ende en un documento debidamente evaluado con base en la información real y verifica de la Compañía.

TRANSVERSAL 18 A BIS No.37-41 Bogotá D.C., Colombia – PBX:7430773- 7430772  
adriana.ordonez@serviconfor.com



## **2. CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL**

Solicita el Pliego, Anexar certificación expedida en debida forma por el Ministerio de Protección Social, con una vigencia no mayor a 60 días en la que certifique sobre la no existencia de conflictos laborales colectivos.

### **OBSERVACION**

De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad eliminar este numeral teniendo en cuenta que el Ministerio de Protección Social no emite este tipo de Certificación, puesto que el mismo solo interviene cuando hay queja de una de las partes por violación de la ley o se declara la huelga.

## **3. SANCIONES SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA.**

En el anexo No. 6 manifiesta: El Proponente deberá presentar una certificación vigente, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días anteriores a la fecha de terminación de presentación de la licitación, en la que se indique si ésta le ha impuesto o no sanciones durante los cinco (5) años anteriores a esta misma fecha, señalando el acto administrativo debidamente ejecutoriado.

Luego se manifiesta: En caso de consorcios o uniones temporales, la entidad tomará de manera unificada las sanciones impuestas a cada uno de sus miembros, es decir que si uno de los proponentes que conforman el consorcio o unión temporal ha sido sancionado dentro de los últimos diez (10) años, se les asignará cero (0) puntos.

### **OBSERVACION:**

Solicitamos a la Entidad aclarar este requisito, es decir se debe anexar certificación en que conste que no se tienen sanciones en los últimos cinco años.

De exigir certificación de sanciones de los últimos 10 años, solicitamos se reconsidere la exigencia de este requisito puesto que en determinado momento se podría vulnerar el principio de la contratación estatal y el derecho constitucional de los proponentes a la libre concurrencia, en igualdad de condiciones, así como el principio del non bis in idem, ya que este factor es subjetivo en consideración a que las sanciones de la Superintendencia son administrativas y nada tienen que ver con la prestación del servicio de vigilancia o la ejecución de los contratos.



Igualmente, el régimen sancionatorio de la Superintendencia de Vigilancia, adoptado mediante Resolución 2595 de 2003, discrimina las faltas en leves, graves y gravísimas, documento legal que debe ser tenida en cuenta en este proceso.

De otra parte, la calificación de multas o sanciones en los últimos 10 años, además de ser subjetiva, contraviene lo dispuesto en el decreto 92 de 1998, que establece que las multas deben estar registradas en el registro único de proponentes y que para estos efectos solo se tendrán en cuenta la de los dos (2) últimos años, normatividad que desconoce abiertamente el proyecto de pliego de condiciones.

Por lo anterior, solicitamos se exija únicamente el registro de multas y sanciones en los últimos cinco (5) años o en su defecto se exija el certificado de sanciones a partir de la expedición de la resolución 2595, es decir a partir del 1 de enero de 2.003.

Atentamente,

  
**ADRIANA EDILMA ORDOÑEZ SALCEDO**  
Representante Legal  
**SERVICONFOR LTDA**